



Presidente: Sr. Erik SUY (Bélgica).

TEMA 86 DEL PROGRAMA

Informe de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional sobre la labor realizada en su quinto periodo de sesiones (continuación) (A/8717 y Corr.1)

1. El Sr. BULAJIC (Yugoslavia) dice que la labor de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI) reviste gran importancia para la promoción de un comercio internacional más libre, requisito previo del rápido crecimiento económico de los países en desarrollo y de la comunidad internacional en general. Como se reconoció claramente en la creciente Conferencia de Ministros de Relaciones Exteriores de los Países No Alineados, celebrada en Guyana, las normas jurídicas internacionales determinan en gran parte la estructura de las decisiones económicas y favorecen considerablemente los intereses de los Estados desarrollados. El desequilibrio económico existente entre el norte desarrollado del mundo y los países en desarrollo del sur — a los que pertenecen casi todos los miembros del movimiento de países no alineados — se agrava continuamente, mientras aumenta la diferencia de ingresos y la relación de intercambio se deteriora, con un perjuicio cada vez mayor para los países no alineados. La Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD) no encontró en su tercer periodo de sesiones un remedio para ese mal, y los problemas se han exacerbado como consecuencia del hecho de que los países desarrollados monopolizan el proceso de toma de decisiones. Las medidas adoptadas recientemente para resolver la crisis monetaria internacional son un ejemplo de ese monopolio. Se hizo caso omiso de los intereses de los países en desarrollo y sus economías se sometieron a graves e innecesarias dificultades. La participación de todos en las decisiones encaminadas a solucionar esos problemas beneficiaría tanto a los países desarrollados como a los países en desarrollo.

2. Si bien los trabajos de la CNUDMI no han sido nunca un tema que concentre el interés de la opinión pública mundial y si bien sus informes no han sido examinados por la Sexta Comisión en la atmósfera de controversia de un momento político determinado, desde su creación la CNUDMI ha tratado de establecer una base aceptable para la unificación de diversas normas de derecho mercantil internacional. El derecho mercantil internacional contemporáneo y el derecho interno ofrecen soluciones que varían mucho según los

distintos ordenamientos jurídicos y los intereses particulares de los Estados; rara vez se logran resultados rápidos. Sin embargo, los esfuerzos de la CNUDMI están comenzando a dar sus frutos. El proyecto de convención sobre la prescripción en la compraventa internacional de mercaderías (véase A/8717 y Corr.1, párr. 21) es una importante contribución a la unificación de las normas que regulan la compraventa internacional de mercaderías. Al respecto, deben continuar los encomiables esfuerzos de la CNUDMI por lograr una transacción. La delegación de Yugoslavia presentará observaciones detalladas sobre el proyecto en el momento oportuno. Dado el carácter técnico y especializado del texto, Yugoslavia apoya en principio la decisión de la CNUDMI (*ibid.*, párr. 20) de celebrar una conferencia internacional de plenipotenciarios, basada en el principio de la universalidad, para establecer el texto definitivo del proyecto.

3. La delegación de Yugoslavia espera que el Grupo de Trabajo sobre la compraventa internacional de mercaderías continúe haciendo progresos con proyectos de textos de transacción. Los actuales trabajos de la Secretaría sobre las condiciones generales de venta y su propuesto estudio de la posibilidad de formular condiciones generales aplicables a una gama de productos más amplia que la de las condiciones generales de la Comisión Económica para Europa contribuirán a los trabajos de la CNUDMI en esa importante esfera.

4. Yugoslavia, como país marítimo con una marina mercante desarrollada, tiene especial interés en la reglamentación internacional del transporte marítimo. Las normas existentes deben unificarse y revisarse. La Conferencia celebrada en Guyana instó específicamente a la UNCTAD y a sus órganos subsidiarios, así como a la CNUDMI, a acelerar sus esfuerzos para completar los trabajos iniciados en la esfera de la reglamentación internacional del transporte marítimo. En consecuencia, Yugoslavia aplaude y apoya plenamente la labor del Grupo de Trabajo sobre la reglamentación internacional del transporte marítimo.

5. Con respecto a los pagos internacionales, cabe aplaudir todos los esfuerzos encaminados a unificar ciertas normas. La cooperación de la CNUDMI y la Cámara de Comercio Internacional (CCI) en esa esfera parece útil y debe continuar.

6. Tras destacar la importancia en la unificación de las normas que regulan la práctica jurídica en los procedimientos de solución de controversias derivadas de las operaciones de comercio internacional, el Sr. Bulajić cita al Relator Especial sobre el arbitraje comercial

internacional, cuyo informe¹ constituye una sólida base para la labor futura de la CNUDMI sobre la materia.

7. La delegación de Yugoslavia espera que las organizaciones internacionales gubernamentales y no gubernamentales continúen y amplíen su labor de organización de programas especiales de capacitación y asistencia para participantes de países en desarrollo sobre materias relativas al derecho mercantil internacional. Asimismo, aplaude la decisión de que el *Anuario* se publique todos los años como medio para difundir los resultados de la labor de la CNUDMI.

8. Con respecto a la sugerencia del Canadá hecha en la 1329a. sesión de estudiar las actividades de las empresas multinacionales, la necesidad de ese estudio ha sido reconocida por la Conferencia de la OIT y el Consejo Económico y Social, y especialmente por la Conferencia de Países no Alienados celebrada en Georgetown, Guyana, en la que los Ministros de Relaciones Exteriores condenaron las actividades de tales empresas, algunas de las cuales violaban la soberanía de los países en desarrollo y los principios de no injerencia y libre determinación. La Conferencia de Georgetown decidió constituir un comité de expertos de países en desarrollo para que buscara medios de someter las inversiones privadas extranjeras a los objetivos del desarrollo nacional y un enfoque común respecto de tales inversiones. La idea de que la CNUDMI haga un estudio análogo en el contexto del derecho mercantil internacional merece ser considerada.

9. Hay materias en que la cooperación entre la CNUDMI y la Comisión de Derecho Internacional sería posible, por ejemplo, la cuestión de la cláusula de la nación más favorecida. Al Gobierno de Yugoslavia le será grato prestar a la CNUDMI la asistencia que necesitare.

10. El Sr. MAURYA (India) dice que el informe de la CNUDMI demuestra que ha hecho marcados progresos en todas las materias de que se ocupa. Agradece observar que la CNUDMI ha logrado presentar el texto de un proyecto de convención sobre la prescripción en la compraventa internacional de mercaderías. El establecimiento de grupos de trabajo y de redacción parece haber contribuido al satisfactorio cumplimiento del mandato de la CNUDMI. El orador espera que se continúe con los actuales procedimientos de trabajo.

11. El proyecto de convención difiere en muchos aspectos del derecho correspondiente de la India. La delegación de la India se había opuesto al artículo 21 porque, a su juicio, la prescripción es una cuestión de norma pública y no simplemente una cuestión de autonomía de las partes. Sin embargo, en esa y otras cuestiones, ha aceptado soluciones de transacción por espíritu de avenencia. Su delegación expuso durante los debates de la CNUDMI su posición sobre las disposiciones que figuran entre corchetes. Sin duda el proyecto es una importante contribución al derecho mercantil internacional y una sólida base para la

aprobación de una convención por una conferencia internacional de plenipotenciarios. A la delegación de la India le es grato observar que la idea de convocar tal conferencia goza de apoyo general. También le satisfacen en general los progresos realizados por el Grupo de Trabajo sobre la compraventa internacional de mercaderías, y espera que en el futuro ese Grupo haga aún mayores progresos en sus trabajos.

12. La delegación de la India espera que la CNUDMI haga su trabajo sobre las condiciones generales de venta y contratos tipo en consulta con las comisiones regionales, los órganos intergubernamentales regionales, y las organizaciones comerciales y otras organizaciones, y que elabore pronto instrumentos tipo para el comercio internacional de determinados productos, incluidos los de particular interés para los países en desarrollo. El Comité Jurídico Consultivo Asiático-Africano, del que la India es miembro, tiene sumo empeño en que se elaboren tales instrumentos para determinados productos de especial interés para los países de Asia y Africa, y ha distribuido recientemente entre sus miembros un "Proyecto de formulario tipo de compraventa FOB/FAS de bienes de consumo" para que hagan las observaciones del caso.

13. Su delegación apoya plenamente la decisión de la CNUDMI (*ibid.*, párr. 51) relativa al futuro programa de trabajo de su Grupo de Trabajo sobre la reglamentación internacional del transporte marítimo y el hecho de que el Grupo haya dado prioridad a la cuestión básica de la responsabilidad del porteador. También aplaude el establecimiento del Grupo de Trabajo sobre instrumentos negociables Internacionales, y espera que prepare un proyecto definitivo de ley uniforme sobre las letras de cambio y los pagarés internacionales lo más pronto posible. Al respecto, la CNUDMI ha destacado con razón la conveniencia de que haya una cooperación estrecha y se celebren consultas con las organizaciones internacionales interesadas, las bancarias y comerciales inclusive.

14. Los informes del Relator Especial sobre el arbitraje comercial internacional constituyen una base excelente para nuevos trabajos en una materia que interesa mucho a la India. La India había establecido un Comité sobre Arbitraje Comercial; es parte en la Convención sobre el reconocimiento y ejecución de las sentencias arbitrales extranjeras, de 1958, y ha sancionado, para aplicar dicha Convención, la Ley de Reconocimiento y Ejecución de Sentencias Extranjeras, de 1961 (*Foreign Awards (Recognition and Enforcement) Act, 1961*); y el Consejo Indio de Arbitraje, organización particular, promueve el uso del arbitraje comercial, e informa a los comerciantes, especialmente a los que se dedican al comercio exterior, sobre los beneficios del arbitraje y recomienda la inclusión de cláusulas de arbitraje en todos sus contratos.

15. Es evidente que la mayoría de los países en desarrollo están descontentos con las prácticas actuales en materia de arbitraje comercial internacional. La práctica de decidir cuál ha de ser el lugar del arbitraje basándose exclusivamente en el poder de negociación de las partes debe ser reemplazada por criterios objeti-

¹ A/CN.9/64.

vos. El arbitraje comercial internacional debe desarrollarse de modo que, además de promover el comercio internacional, inspire confianza en la institución. Su delegación espera que las observaciones de los miembros de la CNUDMI sobre las propuestas hechas por el Relator Especial en su informe² contribuyan a aclarar más el tema.

16. La delegación de la India está en general satisfecha con los trabajos realizados por la CNUDMI en su quinto período de sesiones, y apoya plenamente todas las recomendaciones del informe relativas a su labor futura.

17. El Sr. DEDE (Zaire) dice que su país fue durante mucho tiempo un coto de monopolios extranjeros y que ha proclamado su determinación de liberarse por completo de su servidumbre comercial del pasado. Nunca más será un depósito de materias primas que pueda ser saqueado a discreción. De ese modo, el Zaire afirma su personalidad internacional y su papel en el comercio internacional. En Zaire, el principio de que las consideraciones políticas tienen prioridad ha sido reemplazado por el principio de que las consideraciones económicas tienen prioridad. Esa decisión lo ha llevado a tomar medidas tales como la sanción en 1969 de un código de inversiones y la celebración de una serie de acuerdos bilaterales de comercio, la elaboración de acuerdos de integración regional y la formación de una marina mercante y una aerolínea. Además, dentro de poco inaugurará el complejo hidroeléctrico más grande del mundo, la represa de Inga.

18. A pesar de todo ese progreso, el Zaire está todavía sujeto a un viejo código de comercio, basado en conceptos napoleónicos, que es una herencia de la era colonial. En consecuencia, no puede sino estimular todo movimiento encaminado a la formación de un cuerpo de normas de derecho internacional que responda a las exigencias de las operaciones comerciales modernas y, por ello, se propone de ahora en adelante desempeñar un papel más activo en la CNUDMI.

19. Si bien reconoce los méritos del informe de la CNUDMI, la delegación del Zaire no está todavía en condiciones de discutir el fondo del proyecto de artículos sobre la prescripción en la compraventa internacional de mercaderías. Se felicita de que se hayan superado muchos obstáculos conciliando conceptos derivados de sistemas económicos y sociales diferentes, de doctrinas jurídicas opuestas y de distintos niveles de desarrollo. A modo de comentario preliminar, su delegación desea plantear una cuestión de principio con respecto a la condición jurídica de la futura convención: si dicha convención ha de ser obligatoria *erga omnes* o ha de tener un carácter meramente supletorio e interpretativo. Su delegación estima que las relaciones con acuerdos bilaterales o procedimientos de pago específicos con arreglo al derecho internacional privado deben basarse en la intención efectiva de las partes de conformidad con el principio *lex specialis derogat generali*. Al mismo tiempo, el proyecto de convención debe establecer normas mínimas y servir como una especie de modelo para acuerdos entre par-

ticulares. Si bien los particulares estarían sujetos a las disposiciones obligatorias de la convención, nada les impediría convenir condiciones más liberales.

20. Con respecto a la posición relativa de ciertos mecanismos en el estudio del proyecto, las normas sobre la compraventa de mercaderías deben considerarse antes que las relativas a la prescripción.

21. Su tercera observación se refiere a las definiciones. Antes de definir las expresiones "vendedor" y "comprador", debe haber acuerdo sobre el concepto mismo de compraventa como institución jurídica y como operación sujeta al derecho internacional. Lo mismo vale para la expresión "mercaderías" y para los instrumentos negociables en el capítulo relativo a los pagos internacionales.

22. En cuanto a la duración del plazo de prescripción, las disposiciones del artículo 8 pueden ser objeto de críticas, y más todavía las del artículo 10. Dificilmente pueda fijarse el mismo plazo para una acción basada en un vicio que sea posible descubrir cuando se entregan las mercaderías al comprador que para una acción basada en un vicio que no puede descubrirse en ese momento. Sería más justo establecer un plazo de prescripción más prolongado en el caso de esa última acción.

23. La delegación del Zaire apoyará la sugerencia del Canadá de que se haga un estudio de las actividades de las empresas multinacionales. Antes de reasumir el control de su propia economía, el Zaire tuvo que enfrentarse con ese tipo de empresas-pulpo, cuya influencia entre bastidores ha sido una verdadera hidra de siete cabezas para las instituciones del Estado.

24. El orador rinde tributo al Presidente, como representante de Bélgica, amigo y socio del Zaire.

TEMA 85 DEL PROGRAMA

Informe de la Comisión de Derecho Internacional sobre la labor realizada en su 24° período de sesiones (continuación) (A/8710 y Add.1 y 2; A/C.6/L.852 a 856)

25. El Sr. MILLER (Canadá) presenta en nombre de sus patrocinadores el proyecto de resolución A/C.6/L.852, y dice que los párrafos primero, segundo, tercero y séptimo del preámbulo siguen el modelo de resoluciones anteriores basadas en los informes de la Comisión de Derecho Internacional (CDI). El cuarto párrafo refleja el sentimiento de urgencia que se expresa en la resolución 2780 (XXVI) de la Asamblea General. También el quinto párrafo subraya la gran urgencia de la tarea; y el sexto toma nota con satisfacción del proyecto de artículos sobre la protección de los diplomáticos que la CDI ha preparado rápida y cabalmente, valiéndose de un grupo de trabajo del período de sesiones en vez de designar a un relator especial.

26. La sección es análoga a la sección correspondiente de la resolución 2780 (XXVI); pero la sección II,

² *Ibid.*

* Reanudación de los trabajos de la 1332a. sesión:

para la que se han propuesto algunas enmiendas, trata específicamente de la cuestión de la protección de los diplomáticos. La propuesta que figura en el párrafo 1 se ha hecho en la creencia de que es el camino más rápido y el mejor para ejecutar la urgente tarea que enfrenta la Sexta Comisión. En vista de que la CDI sólo ha preparado 12 artículos, una conferencia al respecto debiera ser relativamente corta y no ocasionar grandes gastos, especialmente dada la generosa oferta del Gobierno de Austria de actuar como anfitrión. A propósito, la delegación del Canadá, hubiera deseado que las consecuencias financieras de la celebración de la conferencia en Viena se hubieran expuesto en el documento A/C.6/L.853.

27. El párrafo 2 de la parte dispositiva no menciona una fecha específica, en vista de que hasta el momento no se conocen las posibilidades prácticas, aunque parece que, si se acepta la invitación del Gobierno de Austria, la conferencia podría celebrarse en julio de 1973. Con relación al párrafo 3, es decir la fórmula habitual que las Naciones Unidas, emplean en las invitaciones, son bien conocidos los argumentos a su favor, como lo son las dificultades jurídicas y políticas que se pueden originar si no se emplea. Más aún, la fórmula no excluye la posibilidad de que la propia conferencia abra la convención a todos los Estados, mediante la técnica de depositarios múltiples. El objeto del párrafo 4 es subrayar que el proyecto de artículos de la CDI va a servir de base en las deliberaciones de la conferencia. Naturalmente, se tomarán en cuenta las observaciones de los Estados Miembros y de las organizaciones intergubernamentales interesadas. El párrafo 5 es una cláusula usual para que la Secretaría pueda tomar las disposiciones necesarias en lo que atañe al personal. A ese respecto, el orador señala el apartado i) del inciso a) del párrafo 3 del documento sobre consecuencias financieras, en el que se indica que los gastos de interpretación se reducirán a la mitad si la conferencia se celebra en la Sede durante el período del 25 de junio al 13 de julio. El párrafo 6 constituye también una cláusula usual. En relación con el párrafo 7, señala que el plazo fijado para presentar las observaciones en el anterior período de sesiones vencía el 1° de abril de 1972, pero el tema era nuevo entonces, y se considera innecesario ahora dejar tanto tiempo para observaciones. Por último, el párrafo 8 subraya aún más la urgencia de la cuestión.

28. Al exponer las observaciones preliminares de su delegación acerca de las enmiendas presentadas, dice que la primera enmienda de la Argentina (véase A/C.6/L.854) parece repetir un párrafo similar que figura en la resolución 2780 (XXVI), y podría agregarse tal vez a la sección I del proyecto de resolución. Su delegación ha quedado muy decepcionada con las enmiendas de Mauritania (A/C.6/L.855), cuya aceptación significaría postergar indefinidamente la celebración de una convención. Son también decepcionantes las enmiendas presentadas por la delegación de Checoslovaquia (A/C.6/L.856). La delegación del Canadá ha apoyado la sugerencia de que la convención sea aprobada en el actual período de sesiones y, dado la urgencia del problema y el amplio apoyo expresado durante el debate general para que en 1973 se adopten

medidas con la mayor rapidez posible, no puede aceptar una demora de un año entero. No parece haber desacuerdo acerca de la necesidad de actuar rápidamente, cosa que la brevedad y perfección del proyecto de artículos de la CDI y la invitación del Gobierno de Austria facilitan. Las Naciones Unidas deben actuar con rapidez con miras a la celebración de una convención que proteja la inviolabilidad de los diplomáticos y otras personas con derecho a protección, principio fundamental del derecho internacional, y que, incidentalmente, es de interés personal para muchos representantes. El no celebrar una convención puede producir efectos desfavorables para todo el sistema diplomático y el conjunto de las relaciones internacionales. Si los diplomáticos han de ser encerrados en fortalezas para no quedar expuestos a un peligro creciente, su libertad de opinión y su valor, tanto para el Estado acreditante como para el Estado receptor, disminuirán tanto que en algunos casos podrían ser retirados, afectando así directamente todo, desde las relaciones consulares, políticas y económicas hasta el comercio, la ayuda y la asistencia técnica. Para evitar esas consecuencias, la Comisión debe aprobar un proyecto de resolución que fije una fecha cierta para la celebración de una conferencia de plenipotenciarios sobre la materia.

29. El Sr. SPACIL (Checoslovaquia) presenta las enmiendas de su delegación (A/C.6/L.856) al proyecto de resolución A/C.6/L.852, pero, al mismo tiempo, anuncia que presentará una revisión³ de las mismas tendiente a que los párrafos 1 y 2 del proyecto de resolución se refieran a las observaciones de los Estados, los organismos especializados y las organizaciones internacionales interesadas.

30. La delegación de Checoslovaquia se felicita de la aprobación prácticamente unánime de la labor de la CDI en general y del proyecto de artículos sobre la protección de los diplomáticos. En el debate general, la mayoría de los oradores coincidieron en que urgía tener una convención sobre esa materia, y hay que felicitar a los patrocinadores del proyecto de resolución por su iniciativa. Sólo hay diferencias de opinión acerca de la forma de concertar la convención. El procedimiento propuesto por los patrocinadores tiene dos defectos principales: no coloca la cuestión en el contexto de los problemas conexos que se están examinando en la Asamblea General; y pese a las seguridades que da el representante del Canadá, convocar una conferencia para examinar una docena de proyectos de artículos, cuya aceptación es general, es algo indebidamente costosa. Por lo tanto, su delegación propone que se pida el parecer a los gobiernos y a las organizaciones y que se apruebe la convención en el vigésimo octavo período de sesiones. En realidad, el retardo no va a ser grande, ya que no se puede esperar recibir los comentarios mucho antes de julio, pues se han recibido muy pocos en respuesta a la solicitud preliminar. La Sexta Comisión puede aprobar el proyecto con mucha celeridad. Quizás se puedan obviar las objeciones del representante del Canadá si se señala específicamente que los Estados han de firmar la convención en el vigésimo octavo período de sesiones.

³ Distribuida ulteriormente como documento A/C.6/L.856/Rev.1.

31. Su delegación atribuye gran importancia a los comentarios de los gobiernos, ya que los interesados son agentes de los gobiernos. También considera importante el contexto de la preparación de la convención. El problema de la protección de los diplomáticos está estrechamente relacionado con el de los actos de terrorismo, que figura en el programa de otros órganos de la Asamblea cuyas deliberaciones deben tomarse en cuenta al redactar el proyecto de convención. No se puede supeditar todo a los aspectos financieros en una materia tan importante, pero tampoco se debe subestimar la necesidad de hacer economías. Con relación a la aprobación de convenciones en la Asamblea General, la Comisión sentó el precedente al aprobar la importante Convención sobre las Misiones Especiales en 1969. En todo caso, su delegación considera que la puerta se encuentra aún abierta para unas negociaciones que puedan llevar a un consenso.

32. El Sr. REBAGLIATI (Argentina) presenta las enmiendas de su delegación (A/C.6/L.854) al proyecto de resolución A/C.6/L.852. Su delegación ha modificado esas enmiendas y presentará cuanto antes una revisión⁴, por la que pedirá que se invierta el orden de los párrafos 3 y 4 del proyecto de resolución y que se añadan los nuevos párrafos propuestos en sus enmiendas después, y no antes, de los párrafos 4 y 6 como se indicaba en el documento A/C.6/L.854. El objeto de las enmiendas es llenar un vacío que hay en el proyecto de resolución. El párrafo 5 de la sección I de la resolución 2780 (XXVI) de la Asamblea General y la parte A del capítulo V del informe de la CDI (A/8710 y Add.1 y 2) se refieren al derecho sobre los usos de los cursos de agua internacionales para fines distintos de la navegación, y una de las enmiendas argentinas tiende simplemente a repetir los términos del citado párrafo 5 de la resolución 2780 (XXVI). En relación con la otra enmienda, en el inciso a) del párrafo 2 de la resolución 2669 (XXV) de la Asamblea General se pidió al Secretario General un estudio que aún no ha presentado, pero que, sin duda, está preparando. Las enmiendas, por lo tanto, no contienen puntos discutibles y efectivamente mejorarían la sección I del proyecto de resolución.

33. El Sr. CASTREN (Finlandia) dice que su delegación apoya plenamente la enmiendas de la Argentina tal como han sido modificadas verbalmente. Su Gobierno está particularmente interesado en el desarrollo de la ley relativa a los usos de los cursos de agua internacionales para fines distintos de la navegación, y fue gracias a una iniciativa de Finlandia que las Naciones Unidas reanudaron el examen de ese tema. Manifiesta la esperanza de que la CDI dé máxima prioridad al tema y si es posible, designe un relator especial al efecto en su próximo período de sesiones. También espera que la Secretaría siga recopilando documentación en general sobre esta cuestión y termine el estudio requerido tan pronto como le sea posible, de manera que el relator especial que se designe pueda comenzar su labor preliminar inmediatamente.

34. El Sr. TABIBI (Afganistán) expresa el reconocimiento de su delegación a la CDI por su preparación

⁴ Distribuida ulteriormente como documento A/C.6/L.854/Rev.1.

del proyecto de artículos sobre la prevención y el castigo de los delitos contra los agentes diplomáticos. En términos generales, su delegación apoya la finalidad y los propósitos del proyecto de artículos, aunque algunos de ellos requieren un cuidadoso estudio y, en algunos casos, una revisión, en especial los artículos 2, 4 y 6. Debe establecerse una distinción clara entre los delitos políticos y los delitos comunes, y no debe ponerse en peligro el principio del asilo territorial.

35. Ante la urgencia del problema, no cabe duda de que conviene concertar una convención sobre el tema a la mayor brevedad posible. En vista de la urgencia de la cuestión, la CDI prescindió de su procedimiento tradicional de nombrar un relator especial para el tema y confió a un Grupo de Trabajo la tarea de preparar un proyecto de artículos. Del animado debate que ha tenido lugar en la Comisión parece desprenderse que existen varias escuelas de opinión sobre las nuevas medidas que han de adoptarse. Confía en que será posible llegar a una transacción entre ellas. El texto preparado por la CDI no es extenso y una conferencia de dos o tres semanas de duración bastaría probablemente para retocarlo. Aprecia la oferta del Gobierno austriaco de ofrecer su país para tal conferencia. Su delegación está en consulta con otras delegaciones, en particular con la de Yugoslavia, con miras a presentar una propuesta de transacción en un futuro próximo.

36. Con respecto a las enmiendas de la Argentina, conviene en que el derecho sobre los usos de los cursos de agua internacionales para fines distintos de la navegación es de gran importancia. Por otra parte, el tema figura en el programa del Comité Jurídico Consultivo Asiático-Africano. Aunque puede apoyar la enmienda de la Argentina relativa a una recomendación a la CDI, cree que se le debe dejar que decida sus propias prioridades. La cuestión puede dejarse pendiente e incluir en el informe de la Sexta Comisión el fondo de las enmiendas de la Argentina, a fin de que la CDI tome debida nota de ellas.

37. El Sr. LENNKH (Austria) dice que su delegación lamenta que en el documento A/C.6/L.853 no se haga referencia a la oferta del Gobierno austriaco de proporcionar servicios de conferencia en Viena. La delegación austriaca había hecho una oferta preliminar al respecto (1324a. sesión) al comentar el informe de la CDI. Aunque todavía no ha recibido instrucciones concretas de su Gobierno sobre ese punto, cree que estaría dispuesto a seguir el procedimiento normal en esos casos de asumir cualquier costo adicional que ocasionara la reunión de la conferencia en Viena, en lugar de Nueva York o Ginebra. Si se celebra la conferencia en Viena, el momento más próximo posible sería entre el 15 de julio y el 31 de agosto de 1973. También se han hecho arreglos provisionales para convocarla más adelante. Su delegación opina que lo más importante es la concertación de una convención y que el mejor procedimiento es convocar una conferencia de plenipotenciarios.

38. El Sr. REBAGLIATI (Argentina), en respuesta a la declaración del representante del Afganistán, dice que las enmiendas que figuran en el documento A/C.6/L.854 no prejuzgan la decisión de la CDI sobre la

prioridad que hay que dar al tema del derecho sobre los usos de los cursos de agua internacionales para fines distintos de la navegación. Su delegación acogerá con agrado cualquier sugerencia que contribuya a aclarar su texto, y confía en que no se producirá ninguna interpretación errónea con respecto a dicho texto.

39. El Sr. DE AVELLAR (Brasil) dice que su Gobierno ha sostenido siempre que la individualidad de cada cuenca hidrográfica, sus peculiaridades intrínsecas y la naturaleza de sus problemas requieren soluciones adecuadas a cada una de ellas, lo que contradice cualquier esfuerzo de encontrar un modelo uniforme para una aplicación universal adecuada.

40. La solución más obvia es la cooperación entre los Estados de una misma zona, como normalmente sucede en la navegación. Cada Estado tiene derecho soberano a disponer libremente de sus propios recursos naturales y a aplicar sus planes de desarrollo. Esa cooperación entre los Estados, y el principio de responsabilidad, significan que cada Estado debe observar fielmente la obligación de no causar daños importantes a los otros Estados. Si lo hiciera, su obligación sería indemnizar por tales daños en la medida en que hubieran sido probados y evaluados. Su delegación reconoce igualmente que la cooperación entre los Estados en la esfera del medio, incluida la cooperación para la aplicación de los principios 21 y 22 de la Declaración de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano⁵, se conseguiría eficazmente si se difundieran los datos técnicos de los trabajos que han de llevar a cabo los Estados en su jurisdicción nacional para evitar causar daños importantes al medio humano del sector adyacente.

41. El el vigésimo quinto período de sesiones, la delegación brasileña se opuso en la Comisión (véase 1232a. sesión) a que se remitiera la cuestión de los cursos de agua internacionales y de sus usos para fines distintos de la navegación a la CDI para que procediera a su estudio y codificación. Mantiene su punto de vista y, en consecuencia, no apoya las enmiendas de la Argentina.

42. El Sr. CORREA (México) propone que la Comisión aplase su sesión de la tarde a fin de que los patrocinadores de enmiendas al proyecto de resolución A/C.6/L.852 tengan tiempo de preparar un texto conjunto.

Así queda atordado.

43. El Sr. VELASCO ARBOLEDA (Colombia) dice que el documento A/C.6/L.853 — exposición de las consecuencias administrativas y financieras del proyecto de resolución contenido en el documento A/C.6/L.852 — no hace referencia alguna al costo de levantar actas resumidas de una conferencia de plenipotenciarios. Su delegación, en calidad de patrocinadora del proyecto de resolución A/C.6/L.852, opina que si se celebrara una conferencia deberían levantarse actas resumidas, y pide información a la

Secretaría sobre la autorización necesaria y los gastos correspondientes.

44. El Sr. RYBAKOV (Secretario de la Comisión) dice que el representante de Colombia tiene razón al suponer que los costos estimados contenidos en el documento A/C.6/L.853 no abarcan los gastos de redacción, traducción y reproducción de actas resumidas. El proyecto de resolución A/C.6/L.852, con el que ese documento se relaciona, no contiene disposición alguna referente a las actas resumidas. Como los representantes saben, el inciso b) del párrafo 10 de la resolución 2538 (XXIV) de la Asamblea General establece la norma de que sólo se levantarán actas resumidas de una conferencia si se autoriza expresamente en una resolución a tal efecto. Está informado de que la cuantía de los costos de levantar actas resumidas, si se autorizara concretamente a ello, puede calcularse provisionalmente en 95.000 dólares.

45. Con respecto al lugar de reunión de la conferencia, la práctica tradicional de las Naciones Unidas es que el país huésped pague los gastos adicionales que cause la celebración de una conferencia fuera de Nueva York o Ginebra. El documento A/C.6/L.853 toma debida nota de la petición que figura en el párrafo 2 de la sección II del documento A/C.6/L.852, de que se convoque a una conferencia tan pronto como sea factible en 1973, y señala en su párrafo 2 que "parece que la fecha más temprana en que podría convocarse la conferencia sería el 2 de abril de 1973", de modo que la fecha de julio mencionada por el representante austriaco es viable.

46. Con respecto al estudio pedido sobre los problemas jurídicos relativos a los usos de los cursos de agua internacionales para fines distintos de la navegación, la Secretaría ha enviado una carta circular a los Estados, y hasta la fecha sólo ha recibido algunas respuestas. Se está trabajando sobre la base de esas respuestas, a fin de preparar el estudio pedido.

47. El Sr. CASTILLO ARRIOLA (Guatemala) dice que en el anterior período de sesiones de la Asamblea General su delegación votó a favor de la resolución 2780 (XXVI), que pedía a la CDI que estudiara el tema de la prevención y el castigo de los delitos contra los agentes diplomáticos y otras personas internacionalmente protegidas. Su país ha tenido una amarga experiencia en esa esfera y está convencido de la urgencia del problema. Felicita a la CDI por su capaz presentación del proyecto de artículos sobre el tema. Apoya el proyecto de resolución A/C.6/L.852, cuya adopción aseguraría para el problema la más pronta consideración posible. Su delegación puede apoyar igualmente algunas de las enmiendas presentadas, en especial las de la Argentina. Tal vez fuera útil tratar de redactar un texto conjunto.

48. El PRESIDENTE señala que Guatemala se ha unido a los patrocinadores del proyecto de resolución A/C.6/L.852.

49. El Sr. MILLER (Canadá) dice que asume la responsabilidad, en nombre de los patrocinadores del proyecto de resolución A/C.6/L.852, de no haber in-

⁵ Véase A/CONF.48/14 y Corr.1 y 2.

cluido en ese documento una disposición para levantar actas resumidas de la conferencia propuesta. Su delegación opina que es esencial que se levanten actas resumidas de esa conferencia. El costo calculado parece elevado, pero estaría plenamente justificado. La redacción de la convención en la Sexta Comisión entrañaría, asimismo, el costo de levantar actas re-

sumidas. Consultará con los demás patrocinadores del proyecto de resolución a fin de hacer una revisión⁶ en que se inserte un nuevo párrafo en el que se prevean servicios de actas resumidas para la conferencia.

Se levanta la sesión a las 13.05 horas.

⁶ Distribuida ulteriormente como documento A/C.6/L.852/Rev.1.

